



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2022-00253-00

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La Corte resuelve sobre la admisión de la solicitud de exequátur presentada por Laura Andrea Ubarnes Correa, a través de apoderada, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Local de Schöneberg, sección para asuntos de Familia de Berlín (República Federal de Alemania) -el 22 de diciembre de 2017-, con la cual se decretó el divorcio del matrimonio celebrado entre Jérôme William Alexander Le Vacon y la demandante.

1. De conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 84, 605, 606 y 607 *ibídem*, 2 y 3 de la Convención Interamericana Sobre Eficacia Extraterritorial de la Sentencias y laudos Arbitrales Extranjeros, se **inadmite** la demanda, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane de la siguiente forma:

1.1. Allegar copia de las resoluciones que reconocieron como traductores e intérpretes oficiales a José F. Jaramillo Sanint, Karmele Rodríguez Franco y Marek Grote. Lo

anterior, en concordancia con el artículo 251 del estatuto procesal vigente.

1.2. Certificar la autoridad que tradujo los documentos obrantes a folios 24 a 28 de los anexos de la demanda, por cuanto no se advierte al interior del legajo. Ello, deberá adherirse al expediente conforme a lo reglado por el canon 251 ibídem.

1.3. Adjuntar traducción al idioma castellano de los documentos visibles a folios 38 a 168. Lo que deberá cumplirse de acuerdo al artículo 251 y en cumplimiento del numeral 3° del precepto 606 del Código General del Proceso.

2. Se reconoce personería a la abogada **Carolina Mendoza Hernández**, portadora de la T.P. 272.458 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: CEE3F696AC5A56D8AEAC71718A8C8F49F19497BC3DEE74298D78DE2144D4EEDC

Documento generado en 2022-05-13